

DICTAMEN

Dictamen de las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y de Control Presupuestal y Contable, relativo a la iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2025, promovida por la Gobernadora Constitucional del Estado, Licda. Layda Elena Sansores San Román. (voto particular)

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable les fue turnada para su estudio y análisis la documentación que integra el expediente legislativo relativo a una iniciativa para expedir la **Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2025**, promovida por la Gobernadora del Estado.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 33, 34, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, estas Comisiones emiten el presente dictamen para que sea puesto a consideración del Pleno, de conformidad con la siguiente

METODOLOGÍA

Atendiendo al imperativo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, en lo que respecta a la obligación de redactar dictámenes claros y sencillos, sin dejar de observar los motivos, fundamentos jurídicos, así como la forma en que deben estar estructurados los dictámenes, es que por cuestión de orden del documento se propone una metodología dividida en las fases siguientes:

- **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.** Apartado en el que se relata cronológicamente las actividades legislativas desde la presentación de la iniciativa.
- **CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.** Incluye los argumentos principales de la promoción analizada, asimismo se exponen los alcances y efectos que pretende alcanzar.
- **CONSIDERACIONES.** Este apartado analiza por parte de estas dictaminadoras, los razonamientos, argumentos y valoración para aprobar, desechar o, en su caso, rediseñar o complementar la legislación propuesta en la iniciativa, y los consensos alcanzados entre los integrantes para arribar a la conclusión planteada.
- **IMPACTO PRESUPUESTAL.** Este apartado analiza si la iniciativa que nos ocupa contiene impacto económico para su realización y de existir el cumplimiento de la Ley en la materia.
- **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.** Se plantea el proyecto de decreto que someten a consideración del Pleno Legislativo las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

- 1.- Con fecha 19 de noviembre de 2024, la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado, remitió a este Congreso la Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2025.
- 2.- Que dicha promoción se dio a conocer al pleno del Congreso, en sesión celebrada el día 21 de noviembre del año en curso, por lo que la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso acordó turnarla para su análisis y emisión de dictamen a las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable.
- 3.- Que mediante Oficio OF/C.GOB/059/2024 la Gobernadora Constitucional del Estado remitió en vía de alcance una propuesta con modificaciones de la Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2025, mismo que fue dado a conocer al Pleno legislativo en sesión del día 25 de noviembre del año en curso y turnado a las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable para su estudio y análisis correspondiente.
- 4.- Posteriormente, mediante Oficio OF/C.GOB/060/2024 la Gobernadora del Estado remitió un nuevo alcance conteniendo propuestas de modificaciones a la Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2025, el cual fue dado a conocer al Congreso del Estado en sesión de fecha 1° de diciembre de 2024, turnándose a las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable para su análisis y dictaminación.
- 5.- Que las comisiones de dictamen con motivo de conocer los aspectos fundamentales de la política de recaudación y gasto propuestos por el Ejecutivo Estatal, el día 2 de diciembre en curso, se reunieron con el Lic. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública Estatal, quien proporcionó información amplia y detallada sobre los alcances de la política recaudatoria del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 2025.
- 6.- El 11 de diciembre de 2024 las Presidencias de las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable convocaron a sus integrantes para reunión de trabajo a celebrarse en este día, con el objeto de poner en estado de resolución la iniciativa en mención.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.

La promovente de la iniciativa de mérito señala en su exposición de motivos que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, el Ejecutivo Estatal a su cargo presenta el Paquete Económico 2025, que se integra con las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2025 y Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2025, éste último en documento aparte, cuyo plazo máximo de presentación establecido por mandato constitucional es a más tardar el día 19 de noviembre de este año.

Al respecto, el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, condiciona a que las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de las Entidades Federativas deben ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en las iniciativas de Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, presentadas por la Presidenta de la República al Honorable Congreso de la Unión, el día viernes 15 de noviembre de 2024.

Por tal motivo esta iniciativa se sustentan conforme lo establece la fracción I del artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2027, por medio del cual se impulsan las acciones de gobierno necesarias para reactivar el crecimiento económico y mejorar las condiciones actuales de las y los Campechanos, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y con la incorporación del enfoque de la Agenda 2030, así como de conformidad con los artículos 1, 3 y 4 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios.

Por ende se propone que esta normatividad queda armonizada y desglosada para el ejercicio fiscal 2025, de la manera siguiente:

1. Impuestos	\$ 2,066,880,766
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0
3. Contribuciones de Mejoras	\$ 0
4. Derechos	\$ 677,674,021
5. Productos	\$ 80,873,574
6. Aprovechamientos	\$ 22,487,697
7. Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ 0
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 23,196,458,493
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 0
10. Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0

Bajo esos conceptos se pretende obtener durante el ejercicio fiscal 2025, ingresos por un monto de **\$ 26,044'374,551.00** que comparado con **\$ 25,773,631,741.00** presupuestados del ejercicio fiscal 2024, representa un aumento de **\$ 270,742,810.00** lo cual refleja un incremento del 1.05 por ciento con respecto a lo previsto para el actual ejercicio fiscal. Esos ingresos administrados con racionalidad, austeridad y disciplina, permitirán al sector público cumplir adecuadamente con los fines constitucionales del Estado durante el ejercicio 2025.

Adicionalmente cabe hacer mención que en un primer alcance presentado en su oportunidad por la titular del Ejecutivo Estatal expuso que el mismo se produce como consecuencia de la modificación a la política fiscal estatal para el ejercicio fiscal 2025, dadas las modificaciones que también en alcance se propusieron a la iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche mediante la cual se eliminaron tres impuestos

cedulares inicialmente propuestos, razón por la cual considera necesario que la política fiscal se refleje en las estimaciones previstas para los ingresos estatales.

Destacándose además que en un posterior alcance presentado por la Gobernadora del Estado presentó propuestas de modificación a la Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado y en consecuencia a la Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del Estado y a la Iniciativa para expedir la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, modificaciones que se presentaron en razón de eliminar lo relativo al Impuesto Cedular por la Enajenación de Bienes Inmuebles, circunstancia que motiva los ajustes en las estimaciones de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2025 que se proponen y que para una mejor comprensión fue remitida de nueva cuenta en su totalidad a esta Soberanía, siendo esta última la que será puesta a consideración del Pleno Legislativo, previo estudio y análisis en términos de ley, dada la intención de la titular del Poder Ejecutivo de no crear impuesto alguno.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. COMPETENCIA.

Que por cuanto a la competencia del Congreso Local para legislar en la materia de la iniciativa de que se trata, esta se encuentra reconocida en la fracción III inciso a) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, que establece entre las facultades del Congreso el aprobar anualmente las contribuciones y demás ingresos que correspondan al Estado para cubrir su presupuesto anual de egresos.

Luego entonces, estas Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable son competentes para conocer, estudiar, resolver y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, 32, 33, 34, 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Además de que las competencias de las comisiones ordinarias conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones; en su caso, corresponden a las atribuidas a cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los órganos constitucionales autónomos, a las dependencias y entidades de las administraciones municipales, o a cualquier otro ente público estatal según el instrumento de su creación.

Luego entonces, al encontrarse las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable entre las comisiones ordinarias enumeradas en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es que se actualiza su competencia para poner en estado de resolución el asunto que nos ocupa.

SEGUNDA. FACULTAD DE LA PROMOVENTE.

Sobre este aspecto, el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche, faculta a que varios sujetos plenamente determinados cuenten con derecho para iniciar leyes o decretos, destacando, naturalmente, la Gobernadora o Gobernador del Estado.

De forma tal que, si la iniciativa a resolver fue presentada por la Licda. Layda Elena Sansores san Román, Gobernadora Constitucional del Estado, es indudable que la iniciativa que dio origen a este dictamen es legítima por haber sido instada por sujeto con reconocimiento constitucional para iniciar leyes.

TERCERA. PERTINENCIA DE LA LEGISLACIÓN.

La Ley de Ingresos del Estado constituye el instrumento legislativo de vigencia anual, mediante el cual se establece el catálogo de los ingresos públicos, tributarios y no tributarios, que el Estado requiere para cubrir su presupuesto anual de egresos, cuantificando para tales efectos dichos conceptos, en una estimación aproximada de lo que pretende recaudarse en el ejercicio fiscal 2025.

Consecuentemente, a través de esta ley, la Legislatura del Estado determina de manera genérica las fuentes gravables: impuestos; cuotas y aportaciones de seguridad social; contribuciones de mejoras; derechos; productos; aprovechamientos; ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos; participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones; transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones e ingresos derivados de financiamientos.

En esa tesitura la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 que nos ocupa se sustenta en la política fiscal del Poder Ejecutivo Estatal, orientada a preservar un equilibrio responsable en las finanzas públicas, asegurando que las cargas tributarias sean justas y equitativas para todos los sectores de la población. Este enfoque refleja un firme compromiso con la estabilidad económica, al mismo tiempo que se busca crear condiciones propicias para el desarrollo económico del Estado.

Todo esto se lleva a cabo en apego al Plan Maestro de Fiscalización, cuyo objetivo central es fortalecer los ingresos propios del Estado a través de una administración tributaria más eficiente, contribuyendo de manera directa al crecimiento sostenido y al bienestar de la ciudadanía. La propuesta también busca garantizar que la recaudación se realice de manera transparente y eficaz, apoyando los esfuerzos por consolidar un entorno fiscal que promueva la confianza y el desarrollo económico a largo plazo.

Para el ejercicio fiscal 2025, la política tributaria del Estado está centrada en mejorar la recaudación de las contribuciones respetando siempre el principio de justicia tributaria mediante la repartición justa de cargas tributarias, a fin de que en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales todos contribuyan al gasto público de una manera equitativa y proporcional.

El 9 de octubre del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto 411 por el que se reformaron disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; de tal forma que, en conjunto con esta Iniciativa, fue presentada otra Iniciativa que permitirá la armonización de la legislación hacendaria respecto de las contribuciones relacionadas con la materia de transporte, con esto se generará las condiciones financieras óptimas para cumplir la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la movilidad.

La legislación sobre la venta de bebidas alcohólicas vigente, se ha reformado para proporcionar un marco jurídico claro y ordenado a este sector económico, garantizando certidumbre a los licenciarios y a la población en general. Para el ejercicio 2025, se prevé continuar implementando estrategias de fiscalización que refuercen su correcta aplicación, con un enfoque en la promoción del cumplimiento voluntario y la autocorrección por parte de los sujetos obligados. Este enfoque busca asegurar que las obligaciones administrativas relacionadas con los derechos sobre estos productos sean cumplidas de manera eficiente, al mismo tiempo que se genera un entorno regulado, seguro y estable para las y los involucrados en la comercialización de bebidas alcohólicas. La regulación adecuada del sector no solo beneficia a quienes participan directamente en su venta, sino que también fortalece los ingresos estatales y promueve un desarrollo económico equilibrado.

Así mismo, se aplicará, cuando sea procedente, el Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los créditos fiscales federales, estatales y municipales, de conformidad con los ordenamientos fiscales aplicables, en relación a los Convenios de Colaboración Administrativa; apegado a los plazos legales establecidos.

Para tal propósito habrá de continuarse con las campañas de difusión masiva a través de medios de comunicación tradicionales y de redes sociales, con la finalidad de que el contribuyente se acerque al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche para orientarlo sobre sus derechos y obligaciones, fomentando una cultura contributiva.

Asimismo, el SEAFI, con la finalidad de fortalecer los ingresos, dará continuidad a la ejecución y resultados de los programas operativos anuales, derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, consistentes en la Vigilancia de Obligaciones Fiscales Federales, Programa de Fiscalización Concurrente, Programa de Recuperación de Créditos Fiscales determinados por la Federación, Multas Administrativas Federales No Fiscales, Cobro del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Programa de Zona Federal Marítimo Terrestre, Cobro del Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, así como los programas derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria de Ingresos con los Municipios del Estado, con el objetivo de mejorar la recaudación del Impuesto Predial y el cobro de Refrendo Vehicular Anual.

En materia del Programa de Zona Federal Marítimo Terrestre, toda vez que en fecha 07 de agosto de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Campeche y el Municipio de Seybaplaya, de la propia Entidad Federativa, dicho municipio podrá ejercer a plenitud las facultades de vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre que le corresponde, así como a la prestación de los servicios que se requieran en el ejercicio 2025. Con estas acciones, el Municipio de Seybaplaya se suma a los Municipios de Carmen, Campeche, Champotón y Calkiní; que ya tienen aprobados Programas relacionados con la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Cabe señalar que mediante la presente iniciativa no se establece ningún nuevo tipo de impuesto, priorizando en todo momento el bienestar de la población, lo que se dio como resultado de reuniones sostenidas con las Cámaras Empresariales en las que participaron representaciones del Poder Ejecutivo y del Congreso del Estado, lo que permitió al día de hoy dar

cuenta a esa Soberanía de una iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2025 ajustada sin considerar estimaciones por ingresos de impuestos cedulares o de algún otro impuesto de nueva creación.

Consecuentemente la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2025, estima ingresos presupuestarios por la cantidad de \$26,044'374,551.00, cifra que incrementa en 1.05 por ciento respecto a la aprobada para el ejercicio fiscal 2024, no obstante, incluye aspectos sustantivos en los indicadores macroeconómicos por lo que no hay que dejar de observar los posibles Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas de la Entidad.

INGRESOS TRIBUTARIOS:

Para efectuar el pronóstico de los ingresos tributarios se aplica la normatividad del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como la consideración de los elementos siguientes:

- Serie histórica de los ingresos de 2017 a 2023.
- Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2024.

1. Impuestos: Por este concepto se estima recaudar para el ejercicio fiscal 2025, la cantidad de \$2,066'880,766.00, el cual representa un incremento de 9.15 por ciento, respecto al recurso aprobado para el ejercicio fiscal 2024.

2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: No se prevé obtener ingresos por este concepto.

3. Contribuciones de Mejoras: No se prevé obtener ingresos por este concepto.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS:

La información utilizada como base para el cálculo de los ingresos por concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos, considera la serie histórica de los ingresos no tributarios de 2017 a 2023 y el cierre estimado del ejercicio fiscal 2024 con recaudación real al mes de septiembre y estimada de octubre a diciembre de 2024.

Los Ingresos no Tributarios estimados a recaudar para el ejercicio fiscal 2025, representan la cantidad de \$781'035,292.00, lo que refleja un incremento de 0.9 por ciento, respecto al recurso aprobado para el ejercicio fiscal 2024. Esta tendencia recaudatoria es justificable ya que en 2023 se implementó el Programa de Emplacamiento Vehicular, por lo que la perspectiva 2025, al ser el último año del Programa, reflejará una tendencia a la baja.

4. Derechos: Para la determinación del monto por concepto de Derechos a ser incluido en la Ley que se propone en la presente Iniciativa, se proyecta la cantidad de \$ 677'674,021.00, en la que se aplicaron los siguientes criterios:

Derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o concesionados a éste.

Se considera principalmente el ingreso por los derechos del "Nuevo Puente la Unidad", el cual está determinado por el flujo vehicular y las tarifas autorizadas por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el crecimiento en UMAS esperado por la actualización de estas.

Derechos por la prestación de servicios.

Para determinar los derechos por la prestación de servicios se consideró el aumento pronosticado en el número de servicios que prestarán las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado durante el ejercicio fiscal 2025.

5. Productos: La recaudación por este concepto proviene principalmente de los intereses financieros que generan los recursos estatales durante el ejercicio fiscal, por lo que se proyecta un ingreso por la cantidad de \$ 80'873,574.00

6. Aprovechamientos: Para la determinación de los ingresos por este rubro, se consideran los ingresos por Garantías y multas, Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas, entre otros. Por lo que se proyecta para el ejercicio fiscal 2025 la cantidad de \$ 22'487,697.00

7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos: No se prevé obtener ingresos por este concepto.

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: De conformidad con el Artículo 5, Capítulo I, Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las iniciativas de Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan, así como no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

8.1. Participaciones:

Las Participaciones son los recursos correspondientes a la participación en ingresos federales e incentivos económicos al Estado de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, así como de conformidad con los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.

Por **Participaciones del Ramo 28** se estima percibir \$ 10,400'870,750.00 y representa un incremento de 6.21 por ciento, respecto al recurso aprobado para el ejercicio fiscal 2024, en donde se presupuestan ingresos por el Fondo General de Participaciones \$ 7,246'013,060.00; por el Fondo de Fomento Municipal recursos por \$ 479'193,558.00; por el Fondo de Fiscalización y Recaudación \$ 346'199,042.00; por el Fondo de Extracción de Hidrocarburos un monto de \$ 1,212'457,486.00; del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios \$ 174'444,653.00; del IEPS de Gasolina y Diésel la cantidad de \$286'956,593.00 y por el Fondo del Impuesto Sobre la Renta \$655'606,358.00.

Es importante precisar que, la economía del Estado de Campeche está altamente influenciada por el sector de hidrocarburos, principalmente debido a la presencia de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y otras empresas vinculadas a la

extracción de petróleo. Este sector ha sido históricamente uno de los pilares económicos del Estado, generando empleo y contribuyendo de manera significativa a los ingresos estatales.

Por su parte, los ingresos petroleros han sido fundamentales para las finanzas públicas en México, pero su relevancia ha disminuido debido a la caída en la producción, los precios del petróleo y la reducción del Derecho de Utilidad Compartida (DUC), pasando de representar el 2.2 % del PIB en 2015 al 1.1 % en 2023, lo que impacta también en la disminución de las Transferencias al Fondo Mexicano del Petróleo, que al tener una estrecha relación en la determinación del Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI), da como resultado una disminución del recurso para Campeche, lo que significa que el Estado recibirá menos que en 2024, provocando a su vez una disminución en las Participaciones del Ramo 28 que recibe el Estado, respecto al PEF 2024, y cuyo impacto también se reciente en la participación del 24% que reciben los Municipios.

En julio del próximo año se actualizará el valor de extracción bruta de los hidrocarburos de la Entidad Federativa conforme al último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), respecto a la extracción de petróleo y gas, lo que modificará las estimaciones que se proyectan en este presupuesto respecto al Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

De igual forma, al existir una disminución de los ingresos petroleros, el Estado de Campeche, al ser una Entidad petrolera se ve afectada, ya que sus finanzas públicas dependen, en parte, de estos recursos, lo que se traslada en una reducción del PIB para el Estado y que al ser uno de los factores que determinan el coeficiente de participación en los fondos del Ramo 28, al disminuir se afecta lo que se recibe en participaciones por estos rubros.

En 2018, Campeche representó el 1.05% del total de las Participaciones Federales del Ramo 28 y, para 2023, sólo representó el 0.95% del total de Participaciones. Para 2024 con corte a agosto, el porcentaje previsto es de 0.80%.



Desde 2018, el porcentaje del Estado de Campeche en el total de Participaciones del Ramo 28, tiene tendencia negativa. Sólo hay una ligera recuperación en 2023, resultado del impacto positivo en el PIB del Estado por la “Construcción del Tren Maya”. El último año que Campeche representó arriba del 1% de las participaciones nacionales fue en 2020.

La construcción del Tren Maya está en su etapa final, por lo que se prevé muy complicado que, en el mediano plazo, Campeche pueda tener un repunte en su actividad económica que le permita mejorar ese porcentaje en la participación del Ramo 28, razón por la cual la Entidad realiza una estimación conservadora en los rubros de este Ramo.

8.2. Aportaciones:

Las aportaciones federales son recursos que la Federación transfiere a la hacienda pública del Estado, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que la Ley de Coordinación Fiscal dispone.

Por **Aportaciones Federales del Ramo 33**, sin considerar FASSA, se presupuesta recibir recursos con base a lo presentado en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, por la cantidad de \$9,757'992,146.00 y que representa un incremento del 6.1 por ciento, respecto al recurso aprobado para el ejercicio fiscal 2024, los cuales se integran por el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) la cantidad de \$ 6,028'496,635.00; del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) la cantidad de \$ 1,486'106,475.00; del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) \$ 902'055,718.00; del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) un monto de \$ 618'162,474.00; del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) la cantidad de \$ 149'845,893.00; del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) un monto de \$ 232'942,007.00 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) \$340'382,944.00.

Cabe mencionar que las estimaciones de Infraestructura Básica, Superior y Media Superior que se incluyen dentro del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) y el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), se utilizan las proyecciones al cierre 2024, debido a que el calendario de distribución 2025 de estos recursos lo publica la Federación durante el mes de enero del próximo ejercicio fiscal, por lo que al momento de la presentación de esta Iniciativa se desconocen los montos definitivos que serán recibidos por el Estado.

Sin embargo, en el caso particular del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), se prevé una disminución en el PEF 2025 en la asignación de recursos para el Estado, en comparación con lo estimado en el PEF 2024. Esta situación se deriva por que el 3 de enero del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) un Decreto que establece modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Salud, con el objetivo de consolidar la federalización de los servicios de salud. Conforme al dictamen de la Cámara de Diputados, este propósito busca garantizar el acceso integral y gratuito a servicios de salud para quienes no cuentan con seguridad social. Para lograrlo, se propone la transferencia de recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) a los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con especial atención al aspecto laboral del personal del Sistema de Salud. Dado este contexto, la cantidad proyectada para 2025 asciende a \$ 1,060'436,755.00, que representa una reducción presupuestal del 52.2 por ciento.

En sumatoria, las Aportaciones Federales del Ramo 33 para el ejercicio 2025 se estima un total de \$ 10,818'428,901.00.

8.3. Convenios:

Se estiman en este apartado los Ingresos por los Convenios que regularmente se han establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación en años anteriores, en razón de que al momento de la elaboración del presente proyecto de Ley de Ingresos no se tiene conocimiento de los Convenios que se establecerán en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025.

Por lo tanto, la totalidad de ingresos que se perciban por los conceptos previstos en este rubro, estarán destinados a los fines específicos que se determinen en los convenios que al efecto se celebren.

Dentro del rubro de Convenios se presupuestan ingresos por las Aportaciones Federales a los Convenios que se suscriben y ejercen por el Estado la cantidad de \$ 1,209'397,067.00 y representa un crecimiento de 0.28 por ciento, respecto al recurso aprobado para el ejercicio fiscal 2024.

8.4 Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:

Los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, son los ingresos que recibe el Estado derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos; que comprenden las funciones de recaudación, comprobación y administración de ingresos federales y por las que a cambio se reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración, los cuales se determinaron considerando el potencial recaudatorio de las diversas fuentes de ingresos coordinados, previstas en el referido convenio y sus anexos.

Es importante mencionar que estas acciones de esfuerzo recaudatorio representarán a la Hacienda Pública la cantidad estimada de \$197'230,397.00.

8.5 Fondos distintos de Aportaciones:

Dentro de este concepto se incluye el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos que deberá aplicarse, invertirse y ejercerse de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del tercer párrafo del artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Por dicho concepto, se proyecta un ingreso por la cantidad de \$ 570'531,378.00.

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas: No se prevé obtener ingresos por este concepto.

10. Ingresos derivados de financiamientos: No se prevé obtener ingresos por este concepto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**Obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos:****Deuda Pública**

Se estima que la deuda pública directa del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche contratada a largo plazo, alcanzará los 2 mil 083 millones 830 mil 285 pesos al inicio del ejercicio fiscal 2025, manteniendo un nivel de endeudamiento bajo en comparación con otras Entidades del país.

La gestión financiera de la deuda pública ha contribuido a la sostenibilidad de las finanzas del Estado, manteniendo niveles de endeudamiento en parámetros sostenibles, conforme a las métricas del Reglamento del Sistema de Alertas. Esta estrategia financiera también fomenta la inversión y el desarrollo económico al respaldar la estabilidad de las finanzas públicas.

En este contexto, durante el ejercicio fiscal 2025 se continuará con la política de no endeudamiento como objetivo principal, con el fin de mitigar posibles riesgos asociados a operaciones de crédito. La prioridad será la ejecución de proyectos de inversión social, que buscan generar un impacto positivo en la actividad económica y, en consecuencia, en el bienestar de la población de Campeche.

Es relevante destacar que la deuda pública del Estado ha sido estructurada desde su inicio a través de un Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago, el cual se alimenta de un porcentaje de los derechos y flujos del fondo general de participaciones. Además, se han implementado instrumentos financieros derivados, como los CAP's, para mitigar parcialmente los riesgos asociados a las fluctuaciones en las tasas de interés de los créditos.

Cabe resaltar que la gestión financiera de la deuda pública está alineada con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Por lo que respecta a la metodología para la determinación de las proyecciones de los ingresos 2025-2030, la mecánica de presupuestación tiene como característica distintiva el estar basada en el conocimiento pormenorizado de cada tributo, de sus factores determinantes y de las particularidades de los sistemas de liquidación e ingreso.

Para determinar la estimación de cada uno de los rubros se utilizan modelos estadísticos basados en suavizamientos exponenciales, con los cuales se obtienen los factores estacionales por cada uno de ellos. Para llevar a cabo lo anterior, se utiliza la recopilación de datos históricos de la recaudación de cada tributo, ponderando en mayor medida la información más reciente.

Para proyectar la evolución de los ingresos presupuestarios en el periodo 2025-2030, partiendo de lo presupuestado en 2024, a los diferentes conceptos de ingresos, se les aplicó tasas de crecimiento, bajo un entorno macroeconómico prudente.

Se utiliza la información histórica de la recaudación en términos reales, esto con el fin de aislar el impacto de la inflación en la determinación de los ingresos. Adicionalmente, a la recaudación histórica de cada impuesto se le aplican algunos filtros estadísticos para eliminar o, en su caso, modelar el efecto que tienen algunas observaciones extraordinarias o comportamientos de eventos no recurrentes, que pueden influir en la determinación de la estacionalidad de la recaudación.

Se propone fortalecer las fuentes de ingresos del Estado mediante la ampliación de la base de contribuyentes, evitando el incremento de tasas impositivas a los impuestos ya existentes y que esto genere una carga adicional a las y los contribuyentes cautivos. Esta estrategia busca distribuir de manera más justa la carga tributaria, de forma que no recaiga exclusivamente en los mismos contribuyentes, sino que se logre atraer a nuevos participantes al sistema fiscal.

Las Participaciones y las Aportaciones se transfieren conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos. Los incentivos económicos se derivan de la retribución que reciben las Entidades Federativas por las actividades de colaboración administrativa que realizan con la Federación, en el marco del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la propuesta anexa información sobre proyecciones de ingresos de acuerdo al formato 7a) y la información sobre resultados de ingresos de los últimos 5 años en el formato 7 c), contenido en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, que en cinco anexos complementarios forman parte inseparable del proyecto de decreto de este dictamen.

Resulta destacable que la estructura contable de la Ley de Ingresos que se propone cumple con el Clasificador por Rubro de Ingresos normado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

CUARTA. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

El artículo 73 fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

En ese tenor, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2025 de conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su texto establece las fuentes de ingresos, mismas que se norman por el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) de observancia obligatoria de los Entes públicos de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, incluyendo a las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, el cual permite una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde a las disposiciones legales, así como a las normas y criterios contables aplicables, inmerso en un esquema claro, preciso,

integral y útil, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales, mismos que se mencionan a continuación:

- 1 Impuestos.
- 2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- 3 Contribuciones de Mejoras.
- 4 Derechos.
- 5 Productos.
- 6 Aprovechamientos.
- 7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
- 8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- 9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
- 10 Ingresos Derivados de Financiamientos.

Razón por la cual y toda vez que la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado que nos ocupa, se encuentra apegada tanto a las disposiciones vigentes en la Carta Magna Federal, así como en la legislación general emitida al efecto, dado de cumplir con los postulados que rigen en materia de clasificación de los ingresos, así como con las disposiciones del marco normativo local previstas en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado, en los artículos 11 y 16 de la Ley de Planeación del Estado, en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades federativas y los Municipios es que se considera constitucional y legalmente válido el planteamiento que por esta vía se propone, al no contravenirse alguna disposición de carácter nacional o local, ni de manera específica de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de la particular del Estado, ni de alguna ley que de ellas emanen.

IV. IMPACTO PRESUPUESTAL

Que por cuanto a las disposiciones del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como por lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la iniciativa que se propone cuenta con la estimación de impacto presupuestal, condición jurídica que hace viable su aprobación.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Que efectuado el análisis de la propuesta indicada quienes dictaminan estiman procedente expedir la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2025 con las modificaciones planteadas por la Gobernadora del Estado, toda vez que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos de fondo y forma establecidos en las legislaciones de la materia citadas en los considerandos a que se ha hecho alusión, por lo que es recomendable su procedibilidad.

Reafirmando que la misma se somete a la consideración de esta Soberanía sin impuestos de nueva creación, por lo que no contiene estimaciones atribuibles a impuesto cedular alguno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, debe dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO.- Se considera procedente la iniciativa que origina este resolutivo, de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- En consecuencia, estas Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable proponen al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2025, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

Capítulo I De los Ingresos

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal de 2025, el Estado de Campeche percibirá los ingresos provenientes de Impuestos; Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones; Aportaciones; Convenios; Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; e Ingresos derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<u>CONCEPTO</u>		<u>INGRESO ESTIMADO</u>
Total		26,044,374,551
1	IMPUESTOS	2,066,880,766
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	29,414,385
1.1.01	Al Comercio de Libros, Periódicos y Revistas	273,626
1.1.02	Sobre Servicios de Hospedaje	16,028,774
1.1.03	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Cruce de Apuestas Legalmente Permitidos	13,111,985
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	0
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	21,991,055
1.3.01	Sobre la Extracción de Materiales del Suelo y Subsuelo	4,021,908
1.3.02	Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	0
1.3.03	Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	8,128,596
1.3.04	A las Erogaciones en Juegos y Concursos	9,840,551

1.4	Impuestos al Comercio Exterior		0
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		1,513,795,308
1.5.01	Sobre Nóminas	1,513,795,308	
1.6	Impuestos Ecológicos		0
1.7	Accesorios de Impuestos		2,127,566
1.7.01	Recargos	1,874,562	
1.7.02	Multas	49,680	
1.7.03	Honorarios de Ejecución	43,765	
1.7.04	20% Devolución de Cheques	159,559	
1.8	Otros Impuestos		499,552,452
1.8.01	Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	499,552,452	
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
2.2	Cuotas para la Seguridad Social		0
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		0
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
4	DERECHOS		677,674,021
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		369,796,792
4.1.01	Por el Uso o Aprovechamiento de Bienes Propiedad del Estado o de Bienes Concesionados al Estado	369,796,792	
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)		0
4.3	Derechos por Prestación de Servicios		299,520,243
4.3.01	Por Servicios Prestados por las Autoridades del Registro Civil	32,493,415	
4.3.02	Por Servicios Prestados por las Autoridades del Registro Público de la Propiedad y de Comercio	19,699,492	
4.3.03	Por Certificaciones y Copias Certificadas	6,734,286	
4.3.04	Por Notariado y Archivo de Instrumentos Públicos Notariales	5,555,626	
4.3.05	Por Expedición de Títulos	0	
4.3.06	Por Servicios Prestados por el Poder Judicial del Estado de Campeche, las Autoridades de las Secretarías de la Administración Pública Estatal y sus Órganos Administrativos Desconcentrados	159,810,447	
4.3.07	Por Registro de Vehículos Extranjeros y Consultas Vehiculares	1,297,449	
4.3.08	Expedición y Revalidación de Licencias y Permisos en Materia de Bebidas Alcohólicas	36,833,005	
4.3.27	Por los Servicios de Salud Prestados por las Instituciones de Salud Pública en el Estado	22,738,115	
4.3.28	De los Servicios Prestados por la Secretaría de Educación en el Estado	11,253,822	
4.3.29	De los Servicios Prestados por el Periódico Oficial del Estado	3,104,586	
4.4	Otros Derechos		0
4.5	Accesorios de Derechos		8,356,986
4.5.01	Recargos	8,356,986	
4.5.02	Multas	0	
4.5.03	Honorarios de Ejecución	0	

4.5.04	20% Devolución de Cheques	0	
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
5	PRODUCTOS		80,873,574
5.1	Productos		80,873,574
5.1.01	Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público	0	
5.1.02	Por Talleres Gráficos y Periódico Oficial del Estado (Derogado)	0	
5.1.03	Por Bienes Mostrencos y Vacantes	0	
5.1.04	Instituciones de Asistencia Social	0	
5.1.05	Por las Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos	0	
5.1.06	Intereses Financieros	79,933,146	
5.1.07	Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	0	
5.1.08	Otros Productos	0	
5.1.09	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Ejecutivo	940,428	
5.2	Productos de Capital (Derogado)		0
5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
6	APROVECHAMIENTOS		22,487,697
6.1	Aprovechamientos		22,464,698
6.1.01	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (Derogado)	0	
6.1.02	Garantías y Multas	3,800,092	
6.1.03	Indemnizaciones	0	
6.1.04	Reintegros	0	
6.1.05	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	1,254,537	
6.1.07	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones (Derogado)	0	
6.1.09	Otros Aprovechamientos	17,410,069	
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales		0
6.3	Accesorios de Aprovechamientos		22,999
6.3.01	Recargos	0	
6.3.02	Multas	0	
6.3.03	Honorarios de Ejecución	0	
6.3.04	20% Devolución de Cheques	22,999	
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		0
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0

7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.		0
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0
7.9	Otros Ingresos		0
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		23,196,458,493
8.1	Participaciones		10,400,870,750
8.1.01	Participaciones del Estado		
8.1.01.01	Fondo General de Participaciones	7,246,013,060	
8.1.01.02	Fondo de Fomento Municipal	479,193,558	
8.1.01.03	Fondo de Fiscalización y Recaudación	346,199,042	
8.1.01.04	Fondo de Compensación	0	
8.1.01.05	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	1,212,457,486	
8.1.01.06	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	174,444,653	
8.1.01.07	0.136% de la Recaudación Federal Participable	0	
8.1.01.08	Para Municipios por los que se Exportan los Hidrocarburos	0	
8.1.01.09	Cuotas Especiales de IEPS a las Gasolinas y Diésel	286,956,593	
8.1.01.10	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	655,606,358	
8.1.01.11	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0	
8.2	Aportaciones		10,818,428,901
8.2.01	Fondos de Aportaciones Federales para la Entidad Federativa		
8.2.01.01	Nómina Educativa y Gasto Operativo	6,028,496,635	
8.2.01.02	Servicios de Salud	1,060,436,755	
8.2.01.03	Infraestructura Social	1,486,106,475	
8.2.01.04	Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	902,055,718	
8.2.01.05	Aportaciones Múltiples	618,162,474	
8.2.01.06	Educación Tecnológica y de Adultos	149,845,893	
8.2.01.07	Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	232,942,007	
8.2.01.08	Fortalecimiento de las Entidades Federativas	340,382,944	
8.3	Convenios		1,209,397,067
8.3.01	Convenios ó Programas de Aportación Federal para la Entidad Federativa		
8.3.01.01	Convenios de Protección Social en Salud	0	
8.3.01.02	Convenios de Descentralización	1,208,589,421	
8.3.01.03	Convenios de Reasignación	0	
8.3.01.04	Otros Convenios y Subsidios	0	
8.3.02	Convenios ó Programas de Aportación Municipal para la Entidad Federativa	807,646	
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		197,230,397
8.4.01	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Estado		
8.4.01.01	Impuesto Sobre la Renta	22,560,870	
8.4.01.02	Impuesto al Valor Agregado	0	

8.4.01.03 Multas	786,492	
8.4.01.04 Gastos de Ejecución Federal	83,868	
8.4.01.05 Incentivos	43,123,570	
8.4.01.06 Incentivos por Multas Administrativas Federales no Fiscales 8%	103,725	
8.4.01.07 Zona Federal Marítimo Terrestre 10%	807,646	
8.4.01.08 Incentivos por Servicio de Vigilancia, Inspección y Control de Obra Pública (Cinco al Millar)	2,852,657	
8.4.01.09 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	17,772,151	
8.4.01.10 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	101,286,271	
8.4.01.11 Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios	7,853,147	
8.5 Fondos Distintos de Aportaciones		570,531,378
8.5.01 Fondos Distintos de Aportaciones del Estado		
8.5.01.01 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	570,531,378	
9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		0
9.1 Transferencias y Asignaciones		0
9.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		0
9.3 Subsidios y Subvenciones		0
9.4 Ayudas Sociales (Derogado)		0
9.5 Pensiones y Jubilaciones		0
9.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		0
9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0
0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		0
0.1 Endeudamiento Interno		0
0.2 Endeudamiento Externo		0
0.3 Financiamiento Interno		0

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales.

ARTÍCULO 2. Los ingresos autorizados por esta Ley se percibirán, causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, el Código Fiscal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales estatales o federales aplicables y, supletoriamente, por el derecho civil.

Solo la Secretaría de Administración y Finanzas y el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche serán los competentes para recaudar los ingresos que corresponden al Estado. En el caso de que algunas de las Secretarías, Dependencias o los Órganos Administrativos Desconcentrados de cualquiera de ellas llegaren a percibir ingresos por alguno de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Secretaría de Administración y Finanzas el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado.

Los Derechos correspondientes al concepto de peaje por el uso del nuevo puente de jurisdicción federal, denominado “Nuevo Puente la Unidad” de 3. 222 km de longitud, con origen en la Isla del Carmen y terminación en Isla Aguada, ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, se pagarán en la caseta o plaza de cobro del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche. La administración de los recursos recaudados por este concepto, así como de los derechos por el uso y aprovechamiento de instalación marginal dentro del derecho de vía tal como instalación o tendido de ductos, cableados, fibra óptica y similares se realizará en su totalidad a través del Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago constituido de conformidad con el Título de Concesión y los Decretos 130, 136 y 150 publicados en el Periódico Oficial del Estado, el día 29 de diciembre de 2016, 20 de febrero de 2017 y, 8 de mayo de 2017, respectivamente.

ARTÍCULO 3. No se concentrarán en la Secretaría de Administración y Finanzas los ingresos provenientes de las cuotas y aportaciones de seguridad social destinados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche ISSSTECAM, así como los ingresos propios de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, los que podrán ser recaudados por las oficinas del propio Instituto o de la Paraestatal respectiva, según el caso, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la cuenta pública del Estado conforme al marco jurídico aplicable.

Las Entidades Paraestatales deberán informar mensualmente a la Secretaría de Administración y Finanzas el monto a detalle de todos sus ingresos, dentro del plazo de diez días siguientes al mes que corresponda.

Los derechos previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, que se relacionen con servicios prestados exclusivamente por organismos descentralizados estatales, serán recaudados por el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche conforme a los Convenios de Coordinación Administrativa en Materia de Recaudación que para tal efecto se celebren con cada organismo descentralizado.

Capítulo II De los Recursos de Origen Federal

ARTÍCULO 4. Las participaciones por ingresos federales y los incentivos fiscales, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos; las cuales ingresarán a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, salvo aquellas que hayan sido afectadas como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus Municipios, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 5. Los Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en la precitada Ley Federal. Estos Fondos ingresarán a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Estado o sus Municipios.

ARTÍCULO 6. Los recursos por Convenios de Transferencias Federales se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado.

ARTÍCULO 7. En el concepto de “Fondos distintos de Aportaciones” se incluye el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, que se percibirá conforme al artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, y deberá aplicarse, invertirse y ejercerse de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del tercer párrafo del citado artículo, así como en las Reglas de Operación para la distribución y aplicación de los Recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Capítulo III

De la Coordinación y Colaboración Fiscal con Municipios, Federación y Otras Entidades

ARTÍCULO 8. Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los Municipios, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y la o el Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche al primero, y por conducto de sus Presidentes, Secretarios y Tesoreros de los respectivos HH. Ayuntamientos a los segundos, a celebrar Convenios de Coordinación y Colaboración Hacendaria para que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente información fiscal para el desarrollo de sus respectivas competencias. En estos convenios podrán participar, en su caso, las Entidades Paramunicipales a través de sus titulares, previa aprobación de sus Juntas de Gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

Los ingresos que perciba el Estado por los conceptos de emplacamiento de vehículos y refrendo anual de placas que comprende placas, calcomanías y tarjetas de circulación cuya recaudación y administración corresponde al Estado de conformidad con los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos celebrados por el Estado con los HH. Ayuntamientos, deberán reflejarse tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado y contabilizarse en el rubro correspondiente a Derechos.

ARTÍCULO 9. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas y la o el Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, para que celebren en representación del Estado, Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos, así como en Materia de Intercambio Recíproco de Información Fiscal con sus Municipios y otras Entidades Federativas, para la administración, cobro, aprovechamiento y ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución de contribuciones de naturaleza estatal o municipal, así como sus accesorios y, multas por infracciones de tránsito vehicular, respecto de personas físicas y morales y, unidades económicas domiciliadas en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Para su validez, los Convenios deberán estar publicados en los Periódicos, Gacetas o Diarios Oficiales de las Entidades Federativas que los suscriban.

Artículo 10. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de los o las titulares de las Secretarías y Dependencias a la o a las que el asunto corresponda, para celebrar Convenios y/o Acuerdos de Colaboración, Adhesión, Coordinación, Interinstitucional, de Concertación de Acciones, Académicos, de Capacitación, de Subrogación para la Prestación de Servicios y/o en cualquier materia de sus respectivas competencias, con otras Secretarías, Dependencias y/o Entidades Paraestatales federales y estatales. En el caso de que, en alguno de estos convenios se prevea el cobro de ingresos y/o intercambio de información fiscal incluida aquella para investigación de hechos relacionados con la probable comisión de delitos fiscales y financieros, deberá participar el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y, en los mismos se establecerán los compromisos de las partes y, en su caso, si los hubiere, el destino de los recursos y su ejecutor de gasto.

Capítulo IV

Recargos por Prórroga en el Pago de Créditos Fiscales

ARTÍCULO 11. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos en los términos de lo señalado en los artículos 31 y 32 del Código Fiscal del Estado de Campeche; las tasas de recargos que se apliquen serán las que fije el H. Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

Capítulo V

Del Esfuerzo en la Recaudación Fiscal

ARTÍCULO 12. Para el ejercicio fiscal 2025, la recuperación de los adeudos de impuestos y derechos de los ejercicios fiscales 2024 y anteriores, serán reconocidos como esfuerzo recaudatorio del ejercicio 2025, y deberán clasificarse dentro de los rubros correspondientes de impuestos y derechos según sea el caso; asimismo, las actualizaciones, recargos y

sanciones derivados de los impuestos y derechos, serán considerados accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, identificará del padrón de contribuyentes, aquéllos que aparezcan fiscalmente inactivos con el propósito de llevar a cabo el procedimiento de armonización, depuración y actualización del precitado padrón.

En el caso de que el contribuyente que haya sido identificado como fiscalmente inactivo comparezca ante el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, deberá cumplir con los requisitos para inscripción a efectos de reactivarlo.

ARTÍCULO 13. La Secretaría de Administración y Finanzas podrá constituir un Fondo destinado a mejorar y modernizar a la Administración Tributaria a través de equipamiento y capacitación al personal, así como para satisfacer las necesidades derivadas de los convenios suscritos por el Estado con sus Municipios y con la Federación. El objeto de este Fondo es el incrementar la recaudación Federal, Estatal y Municipal y se encuentra constituido con los recursos obtenidos de las multas derivadas de la aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal en actos de comprobación. La Secretaría de Administración y Finanzas será la responsable de expedir las disposiciones para la constitución y operación de dicho Fondo.

Capítulo VI

De los Anexos, Información Financiera y Transparencia

ARTÍCULO 14. El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, informará al H. Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por el Estado en el ejercicio fiscal de 2025, con relación a las estimaciones que se señalan en el Artículo 1 de esta Ley.

ARTÍCULO 15. Forman parte de esta Ley los Anexos siguientes:

- I. Anexo 1. Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – (Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, abarca un periodo de 5 años en adición al ejercicio fiscal 2025).
- II. Anexo 2. Formato 7 c) Resultados de Ingresos – (Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, abarca un periodo de 5 años y el ejercicio fiscal 2024).
- III. Anexo 3. Informes del Costo de la Deuda por tipo de Obligación.
- IV. Anexo 4. Deuda Directa y Emisiones Bursátiles-Bonos Cupón Cero.
- V. Anexo 5. Perfil de Vencimientos de la Deuda Directa 2025-2030.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2025, entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía, del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al presente decreto.

Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal del Estado, decretos o acuerdos del Ejecutivo y las leyes que establecen dichas contribuciones.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las Secretarías, Dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal del Estado, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

TERCERO.- Los contribuyentes que tributen Impuestos estatales que declaren en ceros, deberán presentar sus declaraciones exclusivamente en medios electrónicos a través de la página <https://seafi.campeche.gob.mx/>.

CUARTO.- Los ingresos que perciba o recaude el Estado de Campeche se acreditarán mediante el recibo oficial, comprobante fiscal digital por internet o cualquier otra documentación que impresa o digital expida la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, o las Entidades Paraestatales, según el caso y, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado por conducto del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales otorgue estímulos fiscales, condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos estatales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

SEXTO.- Los créditos fiscales que se encuentren registrados como incobrables en la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, se extinguirán, transcurridos cinco años contados a partir de que se haya realizado dicho registro, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

Para estos efectos, se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

SÉPTIMO.- En el rubro correspondiente a Fondos de Aportaciones Federales, específicamente al Fondo de Aportaciones Múltiples, se presenta un monto estimado para cuyo ingreso se estará a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, el último párrafo del artículo 37 y último párrafo del artículo 38 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, así como al Convenio de Colaboración para la Entrega de Recursos a nombre y por cuenta de tercero y por el que se establece un mecanismo de potenciación de recursos celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Campeche, así como los Fideicomisos de Emisión y, el de Distribución celebrados para ese efecto.

OCTAVO.- Los montos establecidos en el rubro 8 del artículo 1 de la presente Ley denominado Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones son montos estimados. En el caso de los subsidios federales no se cuantifican por la no certeza de su transferencia al Estado.

NOVENO.- En la presente Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2025, no se consideran los recursos que vaya a aportar la Federación al Estado de Campeche con destino a los Convenios o Programas de Aportación Federal para la Entidad Federativa incluidos los Convenios de Descentralización, debido a que en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, no fueron considerados recursos de manera específica, expresa o detallada para ese destino de gasto a favor de las Entidades Federativas.

DÉCIMO.- Durante el ejercicio fiscal 2025 las personas que se les autorice mediante resolución favorable emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, el otorgamiento del estímulo previsto en los artículos 7 y 8 de la Ley para el Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales en el Estado de Campeche, podrán gozar del mismo estímulo respecto del Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte, en los mismos términos que se otorgue para el Impuesto sobre Nóminas.

En el caso de suspensión, modificación o cancelación del estímulo otorgado, deberá pagar el Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte que haya dejado de cubrir con base en el mencionado estímulo adicionado con sus recargos, actualizaciones y multas en los términos de las leyes fiscales aplicables.

UNDÉCIMO.- Los ingresos que se perciban por el uso o enajenación de bienes inmuebles de la propiedad del Estado se enterarán en las oficinas recaudadoras del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche. La documentación contractual que deba formalizarse derivada de la Ley para el Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales en el Estado de Campeche corresponderá únicamente a las Secretarías del ramo en materia de conducción de la política inmobiliaria de la Administración Pública Estatal y que le corresponda asegurar la administración, operación, conservación y mantenimiento de los bienes inmuebles propiedad o en posesión del Estado cuando no estén asignados a alguna Entidad Paraestatal y lleve su inventario general correspondiente y coordine los actos jurídicos relacionados con la propiedad del Estado, así como a la competente para fomentar la inversión en los diversos sectores y, el desarrollo de las actividades económicas y empresariales en la Entidad. A esta última corresponderá, además, llevar el seguimiento y negociación de las operaciones a que se refiere este artículo.

ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA Y, DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DOCE DÍAS DEL DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- - - - -

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip. Dalila del Carmen Mata Pérez.
Presidenta

Dip. Pedro Armentía López.
Secretario.

Dip. Jorge Salim Abraham Quijano.
Primer Vocal

Dip. Elías Noé Baeza Aké.
Segundo Vocal

Dip. Omar Alberto Talango Cervantes.
Tercer Vocal

COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE

Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez.
Presidente

Dip. Paul Alfredo Arce Ontiveros.
Secretario

Dip. Abigail Gutiérrez Morales.
Primera Vocal

Dip. Elías Noé Baeza Aké.
Segundo Vocal

Dip. Ismael López Garcés.
Tercer Vocal

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

 CAMPECHE Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES) 						
Concepto (b)	Iniciativa de Ley de Ingresos 2025 (c)	2026 (d)	2027 (d)	2028 (d)	2029 (d)	2030 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	13,446,017,205	13,992,705,467	14,268,966,350	14,650,317,584	15,237,434,089	15,546,731,222
A. Impuestos	2,066,880,766	2,128,887,189	2,192,753,805	2,258,536,419	2,326,292,512	2,396,081,287
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	677,674,021	841,311,987	723,031,066	698,004,242	866,551,347	744,721,998
E. Productos	80,873,574	83,299,781	85,798,774	88,372,737	91,023,919	93,754,637
F. Aprovechamientos	22,487,697	23,162,328	23,857,198	24,572,914	25,310,101	26,069,404
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	10,400,870,750	10,712,896,873	11,034,283,779	11,365,312,292	11,706,271,661	12,057,459,811
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	197,230,397	203,147,309	209,241,728	215,518,980	221,984,549	228,644,085
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	12,598,357,346	12,976,308,066	13,365,597,308	13,766,565,227	14,179,562,184	14,604,949,050
A. Aportaciones	10,818,428,901	11,142,981,768	11,477,271,221	11,821,589,358	12,176,237,039	12,541,524,150
B. Convenios	1,209,397,067	1,245,678,979	1,283,049,348	1,321,540,828	1,361,187,053	1,402,022,665
C. Fondos Distintos de Aportaciones	570,531,378	587,647,319	605,276,739	623,435,041	642,138,092	661,402,235
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	26,044,374,551	26,969,013,533	27,634,563,658	28,416,882,811	29,416,996,273	30,151,680,272
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

 <div style="text-align: center;"> CAMPECHE Resultados de Ingresos - LDF (PESOS) </div> 						
Concepto (b)	2019 ¹ (c)	2020 ¹ (c)	2021 ¹ (d)	2022 ¹ (d)	2023 ² (d)	2024 ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	12,303,151,052	11,384,123,118	11,282,492,892	11,840,311,397	15,262,035,466	14,003,507,046
A. Impuestos	1,663,901,334	1,607,999,460	1,680,944,488	2,118,022,158	2,486,939,360	2,478,521,754
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	440,031,928	445,215,450	520,817,400	607,584,109	816,807,755	701,971,909
E. Productos	183,030,656	139,606,088	79,544,083	255,630,659	530,623,206	619,729,695
F. Aprovechamientos	113,815,900	78,503,047	106,517,656	89,405,812	184,605,319	103,895,624
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	9,731,088,711	8,977,598,990	8,738,286,446	8,594,568,647	11,032,276,991	9,857,850,817
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	171,282,523	135,200,082	156,382,819	175,100,013	210,782,835	241,537,247
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	11,906,320,160	12,134,950,595	11,697,974,370	12,909,940,401	14,670,380,803	13,325,356,089
A. Aportaciones	8,547,439,140	8,910,170,441	9,067,376,464	9,991,202,929	11,403,755,596	10,371,361,907
B. Convenios	2,883,796,568	2,802,760,297	2,186,424,461	2,440,676,682	2,690,198,542	2,404,845,868
C. Fondos Distintos de Aportaciones	475,084,452	422,019,857	444,173,445	478,060,791	576,426,665	549,148,314
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	24,209,471,212	23,519,073,713	22,980,467,262	24,750,251,798	29,932,416,269	27,328,863,135
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el cierre del ejercicio.

ANEXO 3 DE LA LEY DE INGRESOS
DEL ESTADO DE CAMPECHE
COSTO DE LA DEUDA POR TIPO DE OBLIGACIÓN
(PESOS)



SECTOR	ACREEDOR	NÚMERO DE CRÉDITO	MONTO ORIGINAL	ENCUENTRO NETO FINAL 2023	MODIFICACIÓN POR ENCUBRIMIENTO	ENCUENTRO NETO FINAL 2023	FECHA CONTRATO	FECHA DISPONIBILIDAD	FECHA VENCIMIENTO	TIPO DE CRÉDITO	PLAZO	TASA INTERÉS	AFECTACIÓN	FUENTE
CONSOLIDADO			2,904,413,869	2,598,852,785	-	2,483,764,340								
DEUDA DIRECTA			2,428,198,349	2,063,830,285	-	2,007,541,840								
BANCA COMERCIAL			2,428,198,349	2,063,830,285	-	2,007,541,840								
<u>CORTO PLAZO</u>			-	-	-	-								
<u>LARGO PLAZO</u>			2,428,198,349	2,063,830,285	-	2,007,541,840								
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	BANAMEL S. A.	1728	837,500,000	418,841,619	-	388,877,794	14-abr-14	29-may-14	25-abr-14	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO	340 MESES	TIE + 0.45	3.02%	RAMO 28
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	BANAMEL S. A.	1737	174,967,271	138,177,412	-	128,828,038	14-ago-14	25-sep-14	25-sep-14	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO	340 MESES	TIE + 0.45	1.08%	RAMO 28
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	BANAMEL S. A.	1736	108,473,096	66,208,649	-	68,803,087	14-ago-14	25-sep-14	25-sep-14	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO	340 MESES	TIE + 0.45	0.67%	RAMO 28
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	SANTANDER MÉXICO, S. A.	P94-0017034	800,300,000	726,736,614	-	700,067,840	15-may-17	30-jun-17	18-may-17	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	340 MESES	TIE + 0.45	4.02%	RAMO 28 INGRESOS LOCALES
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	BBVA MÉXICO, S. A.	P94-0017021	808,250,000	736,888,061	-	711,103,135	04-sep-17	13-oct-17	04-sep-17	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO	340 MESES	TIE + 0.45	4.02%	RAMO 28
DEUDA INDIRECTA			-	-	-	-								
<u>CORTO PLAZO</u>			-	-	-	-								
<u>LARGO PLAZO</u>			-	-	-	-								
EMISIONES BURSÁILES- BONOS CUPÓN CERO			476,222,900	476,222,900	-	476,222,900								
BANCA DE DESARROLLO			-	-	-	-								
<u>CORTO PLAZO</u>			-	-	-	-								
<u>LARGO PLAZO</u>			-	-	-	-								
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	FORREC	18548	83,446,015	83,446,015	-	83,446,015	23-mar-12	09-jun-12	07-jun-12	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	340 MESES	Tasa base + 0.03	0.86%	FUENTE PRIMARIA: BONOS CUPÓN CERO (CAPITAL) Y RAMO 28 (INTERESES)
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	FORREC	14504	8,854,708	8,854,708	-	8,854,708	27-may-13	19-jul-13	17-jun-13	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	340 MESES	Tasa base + 0.04	0.12%	FUENTE PRIMARIA: BONOS CUPÓN CERO (CAPITAL) Y RAMO 28 (INTERESES)
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	FORREC	18888	72,875,017	72,875,017	-	72,875,017	08-may-13	17-jun-13	17-jun-13	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	340 MESES	Tasa base + 0.03	0.60%	FUENTE PRIMARIA: BONOS CUPÓN CERO (CAPITAL) Y RAMO 28 (INTERESES)
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	FORREC	29328	104,534,855	104,534,855	-	104,534,855	31-jul-14	17-oct-14	17-oct-14	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	340 MESES	Tasa base + 0.05	0.53%	FUENTE PRIMARIA: BONOS CUPÓN CERO (CAPITAL) Y RAMO 28 (INTERESES)
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	PROFSE	14505	208,708,987	208,708,987	-	208,708,987	13-jul-12	22-oct-12	22-oct-12	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	340 MESES	Tasa base + 0.06	2.02%	FUENTE PRIMARIA: BONOS CUPÓN CERO (CAPITAL) Y RAMO 28 (INTERESES)

**ANEXO 4 DE LA LEY DE INGRESOS
DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEUDA DIRECTA Y EMISIONES BURSÁTILES-BONOS CUPÓN CERO
(PESOS)**

DEUDOR	ACREEDOR	NÚMERO DE CRÉDITO	MONTO ORIGINAL	ENDEUDAMIENTO		MODIFICACIÓN POR ENDEUDAMIENTO	ENDEUDAMIENTO		FECHA CONTRATO	FECHA		TIPO DE CRÉDITO	PLAZO	TASA DE INTERÉS	AFECTACIÓN	FUENTE
				NETO INICIO 2025	NETO FINAL 2025		DISPOSICIÓN	VENCIMIENTO								
CONSOLIDADO			2,904,412,869	2,568,052,769	-	-	2,483,764,340									
DEUDA DIRECTA			2,428,196,369	2,063,830,289	-	-	2,007,541,840									
BANCA COMERCIAL			2,428,196,369	2,063,830,289	-	-	2,007,541,840									
CORTO PLAZO			-	-	-	-	-									
LARGO PLAZO			2,428,196,369	2,063,830,289	-	-	2,007,541,840									
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	BANAMEX, S. A.	1705	537,500,000	410,841,819	-	-	386,877,754	14-abr-14	06-may-14	25-abr-34	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO	240 MESES	TIE + 0.45	3.00%		RAMO 28
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	BANAMEX, S. A.	1707	174,967,271	138,177,412	-	-	128,820,009	14-ago-14	25-sep-14	25-sep-34	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO	240 MESES	TIE + 0.45	1.08%		RAMO 28
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	BANAMEX, S. A.	1708	109,475,068	85,208,849	-	-	80,803,067	14-ago-14	25-sep-14	25-sep-34	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO	240 MESES	TIE + 0.45	0.67%		RAMO 28
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	SANTANDER MÉXICO, S. A.	P04-0617034	800,000,000	729,739,514	-	-	700,087,845	16-may-17	04-jul-17	16-may-37	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	TIE + 0.45	4.00%		RAMO 28/INGRESOS LOCALES
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	BBVA MÉXICO, S. A.	P04-0617051	806,250,000	738,889,091	-	-	711,163,135	04-sep-17	10-oct-17	04-sep-37	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO	240 MESES	TIE + 0.45	4.00%		RAMO 28
EMISIONES BURSÁTILES-BONOS CUPÓN CERO			476,222,500	476,222,500	-	-	476,222,500									
BANCA DE DESARROLLO			-	-	-	-	-									
CORTO PLAZO			-	-	-	-	-									
LARGO PLAZO			-	-	-	-	-									
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	FONREC	10549	83,449,015	83,449,015	-	-	83,449,015	23-mar-12	06-jun-12	07-jun-32	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	Tasa base + 0.83	0.80%		FUENTE PRIMARIA: BONOS CUPÓN CERO (CAPITAL) Y RAMO 28 (INTERESES)
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	FONREC	14504	6,854,708	6,854,708	-	-	6,854,708	07-may-13	16-jul-13	17-jun-33	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	Tasa base + 0.94	0.13%		FUENTE PRIMARIA: BONOS CUPÓN CERO (CAPITAL) Y RAMO 28 (INTERESES)
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	FONREC	18868	72,675,017	72,675,017	-	-	72,675,017	08-may-13	17-jun-13	17-jun-33	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	Tasa base + 0.83	0.60%		FUENTE PRIMARIA: BONOS CUPÓN CERO (CAPITAL) Y RAMO 28 (INTERESES)
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	FONREC	23328	104,534,855	104,534,855	-	-	104,534,855	31-jul-14	17-oct-14	17-oct-34	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	Tasa base + 0.85	0.53%		FUENTE PRIMARIA: BONOS CUPÓN CERO (CAPITAL) Y RAMO 28 (INTERESES)
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	PROFISE	14905	238,706,907	208,788,907	-	-	208,708,907	13-jul-12	22-oct-12	22-oct-32	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	Tasa base + 0.99	2.00%		FUENTE PRIMARIA: BONOS CUPÓN CERO (CAPITAL) Y RAMO 28 (INTERESES)



ANEXO 5 DE LA LEY DE INGRESOS
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
PERFIL DE VENCIMIENTOS DE LA DEUDA DIRECTA 2025 - 2030
EN PESOS



	MONTO ORIGINAL	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
Créditos comerciales	\$ 537,500,000.00							
	Capital	23,963,865	27,325,664	31,159,078	35,530,266	40,514,672	46,198,322	204,691,867
	Intereses	46,448,280	31,146,715	28,732,096	26,052,264	22,839,125	19,259,066	174,477,546
	Suma:	70,412,145	58,472,379	59,891,174	61,582,530	63,353,797	65,457,388	379,169,413
	\$ 109,473,098.08							
	Capital	4,603,552	5,249,366	5,985,779	6,825,502	7,783,025	8,874,876	39,322,100
	Intereses	9,652,221	6,505,715	6,041,857	5,528,482	4,909,795	4,222,052	36,860,122
	Suma:	14,255,773	11,755,081	12,027,636	12,353,984	12,692,820	13,096,928	76,182,222
	\$ 174,967,270.58							
	Capital	7,357,404	8,389,546	9,566,483	10,908,529	12,438,845	14,183,843	62,844,650
	Intereses	15,426,192	10,397,445	9,656,107	8,835,630	7,846,842	6,747,690	58,909,906
	Suma:	22,783,596	18,786,991	19,222,590	19,744,159	20,285,687	20,931,533	121,754,556
	\$ 806,250,000.00							
	Capital	19,714,957	23,020,203	26,879,581	31,385,990	36,647,908	42,791,994	180,440,633
	Intereses	83,835,575	58,582,972	56,047,902	53,807,233	51,003,197	47,726,138	351,003,017
	Suma:	103,550,532	81,603,175	82,927,483	85,193,223	87,651,105	90,518,132	531,443,650
	\$ 800,000,000.00							
	Capital	20,648,670	24,110,455	28,152,616	32,872,452	38,383,577	44,818,652	188,986,422
	Intereses	82,601,200	57,310,350	55,155,923	52,786,695	49,702,935	46,273,112	343,830,215
Suma:	103,249,870	81,420,805	83,308,539	85,659,147	88,086,512	91,091,764	532,816,637	
Total Capital	76,288,448	88,095,234	101,743,537	117,522,739	135,768,027	156,867,687	676,285,672	
Total Intereses	237,963,468	163,943,197	155,633,885	147,010,304	136,301,894	124,228,058	965,080,806	
Total	314,251,916	252,038,431	257,377,422	264,533,043	272,069,921	281,095,745	1,641,366,478	
BANOBRAS, S.N.C. (Bonos Cupón Cero)	PROFISE							
	\$ 208,708,907.00							
	Capital	-	-	-	-	-	-	-
	Intereses	17,224,800	17,224,800	17,224,800	17,224,800	17,224,800	17,224,800	103,348,800
	Suma:	17,224,800	17,224,800	17,224,800	17,224,800	17,224,800	17,224,800	103,348,800
	EONREC							
	\$ 267,513,593.00							
Capital	-	-	-	-	-	-	-	
Intereses	22,952,424	22,952,424	22,952,424	22,952,424	22,952,424	22,952,424	137,714,544	
Suma:	22,952,424	22,952,424	22,952,424	22,952,424	22,952,424	22,952,424	137,714,544	
Total Intereses	40,177,224	40,177,224	40,177,224	40,177,224	40,177,224	40,177,224	241,063,344	
Consolidado	Capital	76,288,448	88,095,234	101,743,537	117,522,739	135,768,027	156,867,687	676,285,672
	Intereses	278,140,692	204,120,421	195,811,109	187,187,528	176,479,118	164,405,282	1,206,144,150
	Gran Total	354,429,140	292,215,655	297,554,646	304,710,267	312,247,145	321,272,969	1,882,429,822